



Bogotá, D.C.

533,

Señores

ANONIMO

Localidad de Santa Fe

Ciudad.

Referencia: Respuesta Radicado N° 20205350033702 del 24/06/2020.

Este Despacho recibió la petición asignada con el número en la referencia, a través de los cuales, denuncia la constante y numerosa ocupación indebida del espacio público, solicitando lo siguiente:

“Ciudadano indica que al frente de la cinemateca se encuentra un furgón donde venden comidas rápidas invadiendo espacio público ubican 9 mesas se pide que verifiquen placas del vehículo MMH 822 de armenia...”

Así las cosas, como primera medida, se pone de presente el marco normativo que regula el espacio público y su correcto uso y/o administración.

De conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Policía y Convivencia consagrado en la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como:

“(...)Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación



y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1°. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2°. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Ahora bien, teniendo en cuenta la normatividad antes expuesta, es necesario informarle que las Alcaldías Locales, asumen diferentes competencias tendientes a dar solución a las infracciones cometidas en la localidad y en el caso concreto, relacionadas con el espacio público, para su ilustración mencionamos lo siguiente:

El artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

“Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)”

De forma complementaria, el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 86, numeral 7, establece:

“Artículo 86: Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

(...)

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”.

Con fundamento en lo anterior y en atención a su petición, este Despacho por medio del radicado No. 20205330630201 ofició a la Estación Tercera de Policía Nacional y a la Secretaria Gestión Local de Movilidad por medio del radicado No. 20205330632371, solicitando adelantar rondas de control por la presunta invasión del espacio público en el sector del asunto “Ciudadano indica que al frente de la cinemateca se encuentra un furgón donde venden comidas rápidas invadiendo






espacio público ubican 9 mesas se pide que verifiquen placas del vehículo MMH 822 de armenia...”), adoptando las medidas a que haya lugar en cumplimiento de las normas aplicables a la controversia, contempladas en la Ley 1801 de 2016, con especial énfasis en los artículos 140, 172, 173 y 218, así como el Título XIV, Libro Segundo del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Por otra parte, es menester infórmale que, la Alcaldía Local de Santa Fe se encuentra articulando un operativo interinstitucional de alto impacto en el sector del centro de la Localidad, diligencia que se encuentra priorizada y deberá disponer de la agenda y acompañamiento de la Policía Metropolitana de Bogotá.

En consecuencia, la presente respuesta es total para su requerimiento, sin perjuicio de la información adicional que requiera o desee obtener sobre la gestión administrativa que se adelante.

Esperamos de esta manera poder contribuir a la solución de los problemas que afectan la comunidad residente en la Localidad de Santafe.

Cordialmente,



DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe.
Alcalde.Santafe@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Patricia Pérez Torrado / Apoyo Seguridad y Convivencia *
Revisó: Iván Ramiro Martínez Guzmán / Profesional Seguridad y Convivencia *
Aprobó: Juan Gabriel Marín / Abogado de despacho *

Atendiendo el hecho que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

07 OCT 2020
Constancia de fijación. Hoy, 07 OCT 2020, se fija la presente comunicación con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Santa Fe, siendo las 8 A.M.) Por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de des fijación, El presente oficio permaneció fijado en el lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, _____, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.M.)

